

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. Maicao, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, fue inadmitida con auto del 26 de julio de 2022, concediéndole a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar los defectos advertidos, fue así como estando en tiempo para hacerlo se allego memorial para tal fin. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MENDOZA GONGORA y ALVARO YUSSED PINTO ABRIL.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00126-00

Atendiendo que la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores DIANA CAROLINA MENDOZA GONGORA y ALVARO YUSSED PINTO ABRIL, fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por DIANA CAROLINA MENDOZA GONGORA y ALVARO YUSSED PINTO ABRIL; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo Normado en los incisos **a** y **b** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO